

Señora  
**JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

Referencia: Verbal de **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.** contra **COLOMBIANA DE QUESOS S.A.S.**  
Rad. No.2019/0336.

**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA**, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, concurre en oportunidad ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del numeral **SEGUNDO** de la providencia de fecha 28 de abril de 2020, más concretamente en lo que corresponde a la decisión del despacho de conceder a la sociedad que apodero un término de cinco (5) días "para que preste los medios respectivos para la reproducción del expediente, so pena de declarar desierto el recurso".

Fundamento el presente recurso en el hecho de que por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura han adoptado distintas medidas orientadas al uso de las tecnologías de la información y comunicación a fin de procurar un óptimo funcionamiento del servicio de administración de justicia, evitando incurrir en trámites que dificulten la labor judicial, así como la propagación del virus SARS – CoV-2.

Al respecto, el artículo 2º del decreto legislativo No.806 del 04 de junio de 2020 señala lo siguiente:

**"Artículo 2.** Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, **ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)**. (Subraya y Negrilla fuera de Texto).

A su vez, el artículo 4º del mismo decreto legislativo indica lo siguiente:

**"Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La

autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

**Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales**". (Subraya y Negrilla fuera de texto).

De igual manera, el artículo 28° del acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura dispone:

**"Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias (...)"

En la línea trazada por las disposiciones expedidas con ocasión de la Pandemia ruego al Despacho utilizar las herramientas tecnológicas habilitadas para la remisión de las piezas procesales que resulten necesarias para desatar el recurso de alzada por parte del superior funcional, relevando a la sociedad que apodero de la carga de aportar físicamente las expensas necesarias para la reproducción física de documentos.

En razón de lo anterior, solicito comedidamente al Despacho se sirva revocar la decisión objeto del presente recurso, y en consecuencia se ordene remitir vía electrónica las piezas procesales necesarias para que se surta el trámite del recurso de apelación interpuesto por la sociedad que apodero, al Honorable Tribunal Superior – Sala Civil – de Valledupar.

Respetuosamente,



**MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCÍA**  
**C.C. No.1.140.851.426 de Barranquilla**  
**T.P No.294.488 del C.S. de la Judicatura**